

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia 2 pts. al mes y 6 el trimestre; lo mismo fuera de la capital. En Ultramar y el extranjero, 10 pts.

PERIODICO CIENTIFICO, LITERARIO, DE ADMINISTRACION Y NOTICIAS.

CONDICIONES DE SUSCRICION. Los pagos son adelantados. No se admiten suscripciones que comiencen los dias 1.º á 16 y terminan con los trimestres naturales.

UN NUMERO DEL DIA 0-10 DE PESETA; ATRASADO 0-20.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOU, 55

LA PAZ DE MURCIA.

Recomendamos á nuestros lectores de la capital la detenida lectura de la siguiente real disposicion:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Direccion general de Administracion local.—Negociado 1.º

El Sr. ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Estado la consulta que con fecha 12 de marzo último dirigió V. E. á este ministerio sobre si la Comision provincial puede revocar sus acuerdos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la real orden de 16 del mes último, ha examinado esta Seccion la consulta elevada por el Gobernador de Madrid relativa á si las Comisiones provinciales pueden revocar sus acuerdos despues que han causado estado.

Manifiesta la citada autoridad que en el expediente de elecciones municipales del pueblo de Alcobendas resolvió la Comision provincial con fecha 20 de enero último declarar incapacitado para ejercer el cargo de concejal á don Luis Hidalgo en concepto de deudor á los fondos municipales: que cumplimentado este acuerdo, y transcurrido el plazo que el art. 89 de la ley electoral señala para que sean definitivas las resoluciones en esta materia, ha producido otro en 20 de febrero contrario al anterior; y que no existiendo ninguna disposicion que autorice ni prohiba este procedimiento, y tendiendo este segundo acuerdo á reparar la injusticia que en el primero se cometió con el electo concejal Hidalgo, habia dispuesto el cumplimiento del mismo; creyendo á la vez de su deber consultar á V. E. acerca de punto tan importante PARA QUE SE FIE LA JURISPRUDENCIA á que ha de atenderse en casos análogos.

La Seccion considera resuelta la duda ocurrida al Gobernador de la provincia con solo atenderse al literal contexto de la ley electoral, y hacer de ella estricta aplicacion al caso que motiva la precedente consulta.

Prescribe el art. 89 que la Comision provincial resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones declarando la validez ó nulidad de las elecciones, ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos: que estas resoluciones deben dictarse antes del dia 20 del duodécimo mes del año económico; en que quedarán terminados todos estos expedientes: que pasado este dia, las Comisiones los devolverán á los respectivos ayuntamientos: y por último, que en los que no hubiesen dictado resolucion se llevará á efecto lo acordado por la junta de escrutinio y ayuntamiento.

Se vé, pues, que los acuerdos tomados por la Comision provincial en materia de elecciones, no solo son definitivos, sino que habrán de dictarse dentro de un plazo determinado, pasado el cual concluyen las facultades de la misma Comi-

sion, que nada puede resolver ni fallar respecto de las reclamaciones presentadas.

No cabe por lo tanto decir que no existe en la ley ninguna disposicion que autorice ni prohiba á la Comision el modificar sus propios acuerdos, cuando la que acaba de citarse de un modo tan expreso y terminante declara definitivas tales resoluciones.

Aun en el supuesto de que estas fuesen alguna vez injustas ó improcedentes, no por eso seria licito relajar el precepto legal, porque ó bien cabria la interposicion del recurso de alzada á que alude el art. 51 de la ley provincial, ó bien en todo caso seria al gobierno á quien correspondiera impedir cualquiera infraccion legal en virtud de las facultades que para ello le concede el art. 88 de la orgánica provincial.

Además, si la Diputacion en los asuntos que la están encomendados y que la Comision se halla facultada para resolver interinamente en casos urgentes, con la obligacion de dar cuenta en la primera sesion, según dispone el art. 68, no puede revocar ni modificar los que por su naturaleza causan estado, mucho menos cabe suponer en la Comision provincial, subordinada á la Diputacion, una facultad que á esta última no le está reconocida, sino antes bien expresamente negada.

De admitir el principio de que las comisiones provinciales pudieran volver en cualquier tiempo sobre sus propios acuerdos en materia de elecciones, y que el juicio y examen de estos actos permaneciera abierto indefinidamente, ni los ayuntamientos podian constituirse en la época al efecto señalada, ni la composicion de estos cuerpos llegaria á ser definitiva, ni los concejales tendrian la seguridad de no verse desposeidos de sus cargos á consecuencia de nuevos fallos dictados con motivo de ulteriores reclamaciones; ni, por último, tendria puntual observancia la ley cuyos preceptos en lo que á los municipios se refiere quedaria alterada y destruida.

Bueno que las Comisiones provinciales en ciertos casos, y solo como excepcion, modifiquen sus acuerdos relativos á la gestion de los intereses de la provincia; mas nunca les será licito hacerlo en aquellos asuntos en que sus resoluciones causen estado ó tengan el carácter de definitivas por disposicion expresa y terminante de la ley, como en el presente caso sucede.

Acercas de él observará la Seccion que en el primer acuerdo de la Comision se decía que de los documentos áducidos por los que impugnaron la capacidad de Hidalgo se probaba que era deudor al municipio en concepto de segundo contribuyente, mientras que el segundo acuerdo le fundó: Primero, en una certificacion en que se dice constar la aprobacion de las cuentas de 1867 y 1868, y no existir responsabilidad alguna contra Hidalgo; Segundo, en que los electores de Alcobendas presentaron la reclamacion ante la Comision provincial y no ante el ayuntamiento, por cuya razon no pudo Hidalgo dar sus descargos al hacerse la proclamacion de concejales; y Tercero, en que si el párrafo segundo, caso 4.º, artículo 8.º de la ley electoral dispone

que en cualquier tiempo que el electo adquiriera alguna de las incapacidades expresadas en el mismo pierda el cargo, era justo y equitativo que cuando dicha incapacidad desapareciera recobrase la actitud legal. Este razonamiento, sobre ser inadmisiblemente a causa de que una vez provistas en la forma y época establecidas en la ley las vacantes producidas por los incapacitados no habria ya término hábiles para que estos volviesen á ocupar sus puestos, da tambien lugar á sospechar si al tiempo de hacerse la eleccion seria Hidalgo deudor al ayuntamiento y habria tal vez solventado su crédito con posterioridad á aquel acto; en cuyo caso, con arreglo al art. 39 de la ley municipal, el primer acuerdo de la Comision provincial habria sido perfectamente justo y procedente. Sea de esto lo que quiera, puesto que no hay antecedentes para apreciarlo, la sola circunstancia de declarar la ley definitivas las resoluciones de la Comision provincial en asuntos electorales es por sí sola razon bastante para no poder tener como válido su segundo acuerdo.

Opina por lo tanto la Seccion:

1.º Que los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones causan estado y no se pueden revocar por aquellas corporaciones.

2.º Que en este concepto la Comision provincial de Madrid no pudo modificar el primer fallo que dictó respecto á las elecciones de Alcobendas.

Y conforme S. M. el rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento á fin de que sirva de REGLA GENERAL.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1872.—El Director general, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del 23 de agosto de 1872)

Leemos en «El Mercantil» de Valencia:

Por real orden del ministerio de la Gobernacion, fecha 12 del corriente, han sido declarados válidos los acuerdos adoptados por la Comision permanente de esta provincia sobre nulidad de las elecciones de ayuntamientos, verificados en Liria, Alberique, Jativa y Manuel, y nulos los de la comision provincial interina que reemplazó á aquella, debiendo en su consecuencia cesar en sus cargos los concejales que los desempeñan á virtud de resoluciones adoptadas por la misma, debiendo reemplazarse las corporaciones que han de cesar por las que inmediata y anteriormente ejercian iguales funciones.

Mañana tarde á las 5 celebrará sesion ordinaria el ayuntamiento y en ella se hará el sorteo de la junta de asociados.

Parece que ha ocurrido un disgusto desagradable entre dos personas bastante conocidas en esta poblacion. El motivo tiene origen en una cuestion de votos. Nos alegráremos no tenga consecuencias desagradables este suceso.

El herido de resultados de las conrencias de Cieza falló ayer mañana. El nuevo juez de aquel partido empezó la sumaria sobre este suceso en cuanto llegó.

Se dice que se ha aumentado en estos dias el censo electoral de esta capital reduciéndose á Aljezares donde han recibido céduas, de ser verdad, personas que no constan en las listas ultimadas y que no pueden ser variadas hasta nueva rectificacion. A pesar de lo que se nos ha asegurado no lo creemos.

Agonos á la lucha electoral de hoy no se extrañará carezamos de datos: si antes de cerrar el número recibimos el diario radical republicano trasladaremos los que de. Nosotros solo podemos decir que ayer no se notó que fuera dia de elecciones, pues el movimiento de la poblacion fué el ordinario, y que se dice que las mesas las ganaron los radicales y benévolo.

Por la oficina de señores ingenieros de obras públicas se ha dado principio á la formacion del oportuno expediente para expropiar el terreno que deba ocupar las casillas de peones camineros en la carretera de Baisicas y Torrevieja, término de Pacheco, S. Javier y el Pinatar. Lo que se anuncia al público para que en el término de diez dias puedan oantabarse las reclamaciones que se crean oportunas, según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento á la ley de 15 de julio de 1836, dictado en 27 de julio de 1853.

Interesados.

D.ª Julia Garcia.

D. Paulino Ros.

D. Jesualdo Alfoadejo.

El hospital de esta ciudad ha sido autorizado para que por el depósito de cadáveres, en la iglesia de S. Juan de Dios de esta capital, perciba 11 pesetas, por medio depósito 5 id. 50, aplicándose al capítulo de limosnas en su presupuesto, exigiéndose además 2 pesetas 50 céntimos por el primero, y 2 por el segundo como remuneracion al sacristan por la velada y demás molstias; significando al director que cuando se exponga en depósito un cadáver se proceda por el facultativo del establecimiento á un escrupuloso reconocimiento.

Dice «El Debate» de Albacete:

«Viva la moralidad!!!»

El caballero gran cruz de Isabel la Católica D. Manuel Izquierdo, ha hecho una adquisicion que en época de la clausura no tiene precio.

Ha adquirido para agente electoral del Sr. Alcaráz, á D. Gaspar Teresa, de Caudete, antiguo diputado de Narvaez.

«Si es mas liberalite el Sr. Izquierdo!»

«¿Qué país, qué paisaje y qué paisanaje! No hay que darle vueltas: la cabra siempre bra al monte.»

Hemos recibido el número 103 de la interesante revista semanal de intereses materiales que con el título de Fomento de la produccion nacional, publica la asociacion del mismo nombre establecida en Barcelona.

El sumario del indicado número es el siguiente:

Cereales.—Ordenanzas de Aduanas.—Azúcar refinado.—El Eco Agrícola.—Sistema métrico decimal.—Exposicion Universal de Viena.—Fabricacion de algodón en Cataluña.—Rehabilitacion de Francia.—Ecos libre-cambistas.—Zona fiscal.—Revista comecial de la semana.—Bolsa.—Folleto: Programas. Reglamentos, etc., de la Exposicion Universal de Viena para 1873.

Leemos en «El Eco» de Cartagena:

«Mejoras locales».—En uno de nuestros últimos números hemos publicado la noticia de que pronto comenzarían las obras para el establecimiento de un ferrocarril, que partiendo de esta ciudad llegase al distrito minero.

Mejor enterados podemos decir que este proyecto encuentra algunos obstáculos para su realizacion, pero á la vez sabemos que otra sociedad tiene ya vendidos todos los inconvenientes que se han presentado, y en breve empezará á efectuar las obras necesarias para la colocacion de un trauvia que en nuestro concepto ha de producir mejores resultados que el ferrocarril, por mas que ansiamos cuanto antes todo lo que sean mejoras en nuestra localidad.

Desearíamos que inmediatamente se llevase á cabo la colocacion del trauvia, puesto que el proyecto de ferrocarril no puede efectuarse tan pronto como reclaman las necesidades de nuestra nascente industria.

Llamamos la atencion de la empresa constructora, á fin de que procure activar

en lo posible su proyecto, en la seguridad de que alcanzará con el beneficio de consideracion, y el agradecimiento de cuantos se interesan por la prosperidad de Cartagena».

Dice «El Debate» de Albacete: «Ahi tenia á los republicanos de Yacela que apoyan á nuestro amigo Izquierdo, dice «La Tertulia» ¿esos sí que son republicanos! y no los intransigentes de Albacete que solo se ocupan de su personalidad, etc.

Es ya vieja costumbre del colega semoviente discurrir de este modo. Para él no hay mas republicanos buenos, y á estos á ratos, que los que apoyan las siempre interesadas y egoistas aspiraciones de sus amigos.

Lo peor es que sus patentes de republicanismo son por demás sospechosas y no deben halagar mucho al que las recibe.»

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de espartos de los montes que el Estado posee en el término de Aledo, se ha anunciado la cuarta, que deberá verificarse el dia 29 del presente mes de agosto, entre once y doce de la mañana en las Casas Consistoriales de la citada villa, ante el alcalde y un empleado del ramo, bajo el tipo de tasacion de 90 pesetas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de espartos de los montes que el Estado posee en el término de Riente, se ha anunciado la cuarta que tendrá lugar el dia 30 del presente mes de agosto en las Casas Consistoriales de la citada villa y hora de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 125 pesetas.

SECCION OFICIAL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

RESULTADO de la recaudacion de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, obtenida en el dia de ayer.

Table with 4 columns: FIELTOS, Libras, Ptas, Cts. Rows include Casa-rastra, Puente, Puerta de Castilla, Idem de Orihuela, Idem Nueva, Idem de la Troncion, Ferro-carril, Depósitos, Conciertos, and Total.

Murcia 25 de agosto de 1872.—El alcalde, José Cayula.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR de maestros de Murcia.

El dia 1.º del próximo setiembre tendrán principio en esta escuela los exámenes de asignaturas.

Desde el 16 al 31 de los corrientes podrán recogerse en la secretaria las hojas impresas que los alumnos deben presentar para ser admitidos á examen; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será posible obtener papeleta, cumpliéndose inexorablemente lo dispuesto en el artículo 7 del decreto de 6 de mayo de 1870.

La matrícula para el curso académico de 1872 73 se abrirá el dia 15 de setiembre.

Para matricularse en esta escuela Normal se requiere:

1.º Que el aspirante sea aprobado en el examen previo que debe sufrir en esta escuela de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

2.º Que presente los documentos siguientes:

1.º Solicitud firmada por el interesado, expresando su nombre, apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza; 2.º Que exhiba la cédula de vecindad firmada, para identificar su persona; 3.º Atestado de buena conducta expedido por el alcalde; 4.º Certificacion del facultativo en la cual conste que el solicitante no padece enfermedad alguna contagiosa ó impedimento fisico; 5.º Los que aún estén bajo la patria potestad presentarán además autorización por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del Magisterio.

Y 3.º Que ábons en metálico diez pesetas por derechos del primer plazo de matrícula, ó cinco por cada asignatura sujeta en que se matricule.

La apertura del curso tendrá lugar el dia 1.º de octubre, empezando en el mismo dia las elecciones.

Murcia 12 de agosto de 1872.—El secretario, Francisco Perez Guillén





